

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
151/2021
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como titular y representante legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	3120-SEPJF

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Fiscal General del Estado de Morelos, con la personalidad con la que se ostenta¹, a quien se tiene designando **delegados y autorizados** ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero² y 11, párrafo segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de lo dispuesto en la normativa siguiente:

Artículo 79-A. Constitución Política del Estado de Morelos

El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

(...)

Artículo 79-B. La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.

Artículo 21. Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos

La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

(...)

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...)

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

Con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁴ del **Acuerdo General número 8/2020**⁵, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente** la autorización de **acceso al expediente electrónico** al promovente, a través de las personas que refiere, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General número 8/2020, se autoriza a la Fiscalía promovente, la **recepción de notificaciones electrónicas en el presente asunto**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Sin que sea dable tener por autorizados los correos electrónicos que menciona con la finalidad de que se le realicen a través de ellos, las notificaciones de forma electrónica, toda vez que dichas notificaciones, se le realizarán con apego al artículo 17 del Acuerdo General referido en el párrafo que antecede.

⁴ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁵ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁶ **Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

En cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁷, y 16, párrafo segundo⁸, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por todo lo anterior, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas.

⁷ **Artículo 6 de la Constitución Federal.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁸ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2021

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **controversia constitucional 151/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.
AARH/PLPL 03

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Identificador de proceso de firma: 97342

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:53:55Z / 02/12/2021T11:53:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d7 f2 25 54 03 d7 25 d6 0d 60 51 98 07 09 73 bf 66 47 da 0d 15 a4 88 8b 12 a3 00 5c 17 88 1c ff 46 6d 05 da 45 f6 4b 29 56 65 dd 1d ea 7e a7 8c a9 ca 72 2b 99 2e f1 90 2b fe 40 9d 80 16 89 04 ec b0 7c be 51 86 c2 ff fc 65 93 46 f2 3e 03 de fa 33 ba 40 08 04 74 ed 68 76 29 ba a7 de 80 7c 18 70 1f 19 da fe b0 54 65 76 0a 0d cb 5c 20 6d 18 4d 65 43 93 a7 45 1c ad 5f a7 a5 2b 70 6b 49 5f c8 8a 37 1a 8c 44 b0 74 c9 89 6d e8 1f 41 5f 67 9b c9 ae 4d cc 31 95 92 1e 3a 31 1b f0 d7 58 9e 79 53 67 f5 4d 5d da ea a9 de 1c 0e f3 91 1a 69 c6 ca cc 0a a9 0e 90 cc 85 c5 ff 21 e0 81 84 3f ad af 08 a5 a8 16 23 72 a6 d2 07 b2 26 03 b0 97 ff 1d 70 c9 03 e9 1f 9e cd c6 7e 5f 40 50 d7 5e 75 c4 b5 c5 17 73 fb 68 1a aa 59 ba 43 39 68 9d f2 ca f0 fa bb 7a db 15 a7 25 fc 1b 23 b3 89			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:53:55Z / 02/12/2021T11:53:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:53:55Z / 02/12/2021T11:53:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4285960			
	Datos estampillados	C9481FB5C2EE41C38D5D1090C5B4762BCAE4BD73F5115C8936170670A456A062			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:20:08Z / 01/12/2021T18:20:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	02/12/2021T00:20:08Z / 01/12/2021T18:20:08-06:00 OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	02/12/2021T00:20:08Z / 01/12/2021T18:20:08-06:00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4284004 9301924D042455856CCAC568FA70795583FAFF51D6515532178B7F7A899C1AB2			